

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
1	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 26/2019	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	<p style="text-align: right;">29/agosto/2019</p> <p>Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos del Diputado Presidente de la Mesa Directiva del Congreso y de la Directora General de Servicios Legales del Gobierno, ambos de la Ciudad de México, a quienes se tiene rindiendo los informes solicitados en representación de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la entidad.</p> <p>Se les tiene señalando domicilio para para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, designando delegados y ofreciendo pruebas.</p> <p>Se tiene a los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Ciudad de México cumpliendo el requerimiento formulado mediante proveído de 22 de marzo de 2019 al remitir a este Alto Tribunal, respectivamente, copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma impugnada y el ejemplar del periódico oficial de la entidad, en el que consta su publicación, en consecuencia queda sin efectos el apercibimiento de multa decretado en autos.</p> <p>Se les autoriza, bajo apercibimiento a los peticionarios para que hagan uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente acción de inconstitucionalidad, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.</p> <p>Con copia simple de los informes, córrase traslado a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como a la Fiscalía General de la República, para que formule el pedimento que le corresponde hasta antes del cierre de instrucción; además, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con la finalidad de que, si considera que la materia de la</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>presente acción de inconstitucionalidad trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su representación corresponda, hasta antes del cierre de instrucción.</p> <p>Quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del plazo de 5 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen por escrito sus alegatos.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.</p>
2	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 66/2019	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	<p style="text-align: right;">05/septiembre/2019</p> <p>Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de la delegada de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, a quien se tiene formulando alegatos en la presente acción de inconstitucionalidad.</p>
3	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 70/2019	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	<p style="text-align: right;">04/septiembre/2019</p> <p>Agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito de quien se ostenta como Presidente de la Comisión de Gobierno del Congreso del Estado de Nayarit, mediante el cual intenta rendir el informe solicitado al Poder Legislativo de la entidad en la presente acción de inconstitucionalidad.</p> <p>Al efecto, el órgano legislativo que emitió las normas generales impugnadas debe comparecer al presente medio de control de constitucionalidad abstracto por conducto del funcionario que, en términos de las normas que lo rigen, esté facultado para representarlo, sin que sea posible admitir alguna forma distinta a la apuntada para satisfacer el requisito procesal en comento.</p> <p>Requíerese mediante notificación por oficio a quien se ostenta como Presidente de la Comisión de Gobierno del Congreso del Estado de Nayarit, a fin de que en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, exhiba a este Alto Tribunal copia certificada de las constancias que acrediten fehacientemente que se encuentra en los</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>supuestos de la normatividad antedicha, concretamente, de los documentos que lo acreditan como Diputado integrante del Congreso y como su Presidente de la Comisión de Gobierno, lo que se hace necesario para encuadrar su representación en la normatividad invocada, para comparecer a rendir el informe de mérito a nombre del Poder Legislativo del Estado.</p> <p>Se requiere al Congreso del Estado de Nayarit por conducto de su representante legal para que en el mismo plazo señalado con anterioridad, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes legislativos de las normas generales cuya constitucionalidad se cuestiona y que fueron requeridos en proveído de 9 de julio de este año.</p> <p>Se apercibe al Congreso del Estado de Nayarit, que de no cumplir con lo anterior, se le impondrá una multa, además de que se acordará lo que en derecho corresponda respecto del informe que intenta, con los elementos que obran en autos.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.</p>
4	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 91/2019 Y SUS ACUMULADAS 92/2019 Y 93/2019</p>	<p>PROMOVENTES: COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN TABASCO, PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS</p>	<p>09/septiembre/2019</p> <p>Vistos los autos de Presidencia de 29, 30 de agosto y 2 de septiembre del presente año, en los que, respectivamente, se radicaron y se ordenó la acumulación de los medios de control constitucional que se precisan a continuación: A) Acción de inconstitucionalidad 91/2019, promovida por quien se ostenta como Titular de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en Tabasco; B) Acción de inconstitucionalidad 92/2019, promovida por quienes se ostentan como Coordinador, integrantes y Secretario General de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional del Partido Político Movimiento Ciudadano; y C) Acción de inconstitucionalidad 93/2019, promovida por quien se ostenta como Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>Se tiene por presentados a los promoventes y se admiten a trámite las acciones de inconstitucionalidad que hacen valer, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que se puedan advertir de manera fehaciente al momento de dictar sentencia.</p> <p>Se tiene a los promoventes respectivamente, designando autorizados y delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como pruebas las documentales que anexan a sus respectivos escritos, la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, así como la instrumental de actuaciones –estas últimas ofrecidas en la acciones de inconstitucionalidad 91/2019 y 92/2019–, asimismo, se tiene a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, exhibiendo el disco compacto que acompaña a su escrito; por lo que hace a la inspección judicial que se realice a diversas páginas electrónicas, ofrecida por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco, se le indica, que la misma no resulta idónea, ya que en primer lugar, la existencia de la publicación de las normas impugnadas, será analizada al tenor del informe y documentación que al efecto exhiba el Poder Ejecutivo Estatal, y en segundo lugar, en relación a la comprobación de la existencia de los mandatos sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, el Ministro instructor, de considerarlo necesario, analizará dicha información en el momento procesal oportuno, es decir, al momento en que dicte sentencia.</p> <p>Ahora, en cuanto a la solicitud realizada por los promoventes de las acciones de inconstitucionalidad 91/2019 y 93/2019, en el sentido de que se autorice el uso de medios electrónicos para la reproducción de las constancias que obren en los autos del presente medio de control constitucional, se autoriza, bajo apercibimiento a los peticionarios para que hagan</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente asunto, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.</p> <p>No ha lugar a decretar la suspensión solicitada en el escrito inicial de la acción de inconstitucionalidad 91/2019, pues la admisión del presente medio de control constitucional no dará lugar a la suspensión de la norma cuestionada.</p> <p>Conviene mencionar que en el presente asunto el Partido Político promovente sostiene que las normas combatidas del Código Penal para el Estado de Tabasco son de naturaleza electoral, materia respecto de la cual la ley reglamentaria prevé plazos más breves para la integración del expediente; sin embargo, el Ministro instructor que suscribe considera que, en el caso, el procedimiento debe tramitarse conforme a los plazos que la ley de la materia prevé para la substanciación de las acciones de inconstitucionalidad que no versan sobre la materia electoral.</p> <p>Esto, porque las disposiciones específicas de la ley reglamentaria, en lo referente al establecimiento de plazos breves en la substanciación de dicho procedimiento, tienen aplicación en aquellos asuntos que deban resolverse dentro del plazo de 90 días anteriores al inicio de un proceso electoral específico en que vayan a aplicarse las normas impugnadas, lo que no acontece en el presente caso.</p> <p>Con copia simple de los escritos iniciales de las acciones de inconstitucionalidad, dese vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, del Estado de Tabasco, para que rindan su informe dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído; en la inteligencia de que los anexos</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

		<p>que los acompañan quedan a disposición para su consulta en esta Sección de Trámite.</p> <p>Se requiere a las autoridades emisora y promulgadora de las normas cuya invalidez se reclama para que, al rendir sus informes, señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidas que, de no hacerlo, las subsecuentes derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.</p> <p>Se requiere al Poder Legislativo del Estado de Tabasco, para que al rendir su informe envíe copia certificada de los antecedentes legislativos de las normas impugnadas; además, se requiere al Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, para que envíe un ejemplar del Periódico Oficial en el que conste publicación de dichas normas controvertidas. Se apercibe a las autoridades requeridas que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa.</p> <p>Con copia de los escritos iniciales dese vista a la Fiscalía General de la República para que hasta antes del cierre de instrucción, manifieste lo que a su representación corresponda; igualmente, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes del cierre de instrucción.</p> <p>Se solicita al Presidente del Instituto Nacional Electoral que, en el plazo de 3 días hábiles, envíe a este Alto Tribunal copia certificada del Estatuto vigente del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, así como de la certificación de su registro vigente y precise quienes eran sus representantes al momento de la presentación de este medio de control constitucional.</p> <p>Se requiere al Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco para que, dentro del plazo referido en el párrafo anterior, informe a esta Suprema Corte</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>de Justicia de la Nación cuando inicia el próximo proceso electoral en la entidad. Con copia simple del escrito inicial de la acción de inconstitucionalidad 92/2019, solicítese a la Presidenta de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, dicho órgano jurisdiccional tenga a bien expresar por escrito su opinión en relación con la mencionada acción de inconstitucionalidad. Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a las autoridades mencionadas en este proveído.</p>
5	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 26/2019</p>	<p>ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO</p>	<p style="text-align: right;">05/septiembre/2019</p> <p>Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos los presidentes, respectivamente, de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados, ambas del Congreso de la Unión, a los que se tiene por presentados, así como el oficio y anexos del Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, a quienes se tiene dando contestación a la demanda de controversia constitucional; y a las Cámaras del Congreso General, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y designando delegados. Se tiene a las referidas autoridades ofreciendo como pruebas las documentales que acompañan a sus escritos; y en particular, a la Cámara de Senadores y al Poder Ejecutivo Federal, la instrumental de actuaciones y la presuncional, en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos. Con copia simple de los escritos y del oficio de contestación de demanda córrase traslado al Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo y a la Fiscalía General de la República, en la inteligencia de que los anexos presentados</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

		<p>quedan a su disposición para consulta en esta Sección de Trámite.</p> <p>Se tiene al Poder Ejecutivo Federal, desahogando el requerimiento decretado en proveído de 4 de marzo de 2019, al remitir a este Alto Tribunal ejemplares y copias certificadas del Diario Oficial de la Federación en los que consta la publicación de las normas impugnadas.</p> <p>Por lo que hace a la Cámara de Senadores, se le tiene cumpliendo parcialmente el requerimiento decretado en el mencionado auto, ya que si bien remitió diversos antecedentes legislativos de las normas impugnadas, fue omisa en remitir los diarios de debates, así como las actas de sesión en las que conste la votación y aprobación de dichas normas; por lo que, se le requiere nuevamente para que en el plazo de 3 días hábiles remita a este Alto Tribunal dichas constancias, o bien, exprese los motivos jurídicos o materiales que le impidan hacerlo, bajo el apercibimiento que de no cumplir con lo ordenado, se le impondrá una multa.</p> <p>En cuanto a la petición del Poder Ejecutivo Federal, para que se le autorice el uso de medios electrónicos para la reproducción de las constancias que obren en autos del presente medio de control constitucional, se autoriza, bajo apercibimiento al peticionario para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.</p> <p>En cuanto a la solicitud del referido Poder Ejecutivo Federal y de la Cámara de Senadores, expídanse a su costa las copias simples que indican, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente.</p> <p>Agréguese a los autos, para que surtan efectos</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>legales, el escrito y anexos del delegado de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, se le tiene desahogando parcialmente el requerimiento formulado mediante proveído de 4 de marzo del año en curso, ya que si bien remitió diversos antecedentes legislativos de las normas impugnadas, fue omiso en remitir, por lo que hace a la Ley de Coordinación Fiscal, la iniciativa de reformas, los diarios de debates correspondientes, así como las actas en las que conste la votación y aprobación del proyecto que fue remitido a la Cámara de Senadores.</p> <p>Se requiere nuevamente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para que en el plazo de 3 días hábiles remita a este Alto Tribunal dichas constancias, o bien, exprese los motivos jurídicos o materiales que le impidan hacerlo, bajo el apercibimiento que, de no cumplir con lo ordenado, se le impondrá una multa.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.</p> <p>Se señalan día y hora para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, en la oficina que ocupa esta Sección de Trámite.</p>
6	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 116/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE TLACHICHILCO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	28/agosto/2019
			<p>Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del Secretario de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a quien se tiene dando contestación a la demanda de controversia constitucional en representación del Poder Ejecutivo de la entidad.</p> <p>Se tiene al promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, designando delegados y ofreciendo pruebas.</p> <p>Con copia simple del escrito, dese vista al municipio actor, así como a la Fiscalía General de la República para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley manifieste lo que a su representación corresponda; igualmente, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley; en la inteligencia de que la copia que corresponde al municipio actor queda a su disposición en esta Sección de Trámite.</p> <p>Por otra parte, no pasa inadvertido que si bien el oficio va dirigido al expediente de la controversia constitucional 166/2019, lo cierto es que de su contenido se advierten manifestaciones relacionadas con la controversia constitucional al rubro indicada; por tanto, se subsana el error en la cita del número de expediente indicado en el escrito de referencia.</p> <p>Se señalan día y hora para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, en la oficina de referencia. (En cumplimiento a lo ordenado en autos, se notifica íntegro en los estrados de este Alto Tribunal el presente proveído al Municipio de Tlachichilco, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, del cual se anexa copia simple)</p>
7	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 223/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO	<p style="text-align: right;">02/septiembre/2019</p> <p>Agréguense al expediente, para los efectos a que haya lugar, los escritos y anexos de quienes se ostentan como delegados y del Presidente de la Diputación Permanente, todos del Congreso del Estado de Hidalgo, mediante los cuales intentan dar contestación a la demanda de la presente controversia constitucional.</p> <p>El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deben comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos, sin que sea posible admitir alguna forma distinta a la apuntada para satisfacer el requisito procesal en comento.</p> <p>Lo dicho resulta relevante puesto que en la especie, la contestación de demanda debe hacerla</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>el demandado Poder Legislativo del Estado de Hidalgo; y el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en los Diputados que integran el Congreso del Estado, el cual funcionará en Pleno o en Diputación Permanente, para el desarrollo de la actividad legislativa contará con una Directiva que se constituye como el órgano de dirección de los trabajos del Pleno o de la Diputación Permanente, se integrará tanto en los periodos ordinarios de sesiones, como en las sesiones extraordinarias por un Presidente, un Vicepresidente y dos Suplentes Generales, dicha Directiva cuando esté instalada la Diputación Permanente se compondrá de un Presidente, un Vice-presidente y un Secretario, finalmente, es importante señalar que es atribución del Presidente de la Directiva representar legalmente al Congreso en los asuntos en que éste sea parte. Cabe precisar que en el primero de los escritos de mérito, se ostentan como delegados y representantes legales por disposición del Diputado Presidente de la Directiva del Congreso del Estado de Hidalgo; en tanto que en el segundo de los escritos de mérito, el referido Diputado se ostenta como Presidente de la Diputación Permanente, que como se puede advertir, es el funcionario facultado del Congreso, que en términos de las normas que lo rigen puede representarlo en este procedimiento constitucional, quien no acompaña documento alguno a fin de acreditar su carácter de Diputado integrante del mencionado Congreso, ni constancia alguna que acredite su designación como Presidente de la Directiva de la Diputación Permanente.</p> <p>En tal contexto, requiérase mediante notificación por oficio a quien se ostenta como Presidente de la Diputación Permanente del Congreso del Estado de Hidalgo, en su residencia oficial, a fin de que en el plazo de 5 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, exhiba a este Alto Tribunal copia</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

		<p>certificada de las constancias que acrediten fehacientemente que se encuentra en los supuestos de la normatividad antedicha, concretamente, de los documentos que lo acreditan como Diputado integrante del Congreso y como su Presidente de la Directiva de la Diputación Permanente, lo que se hace necesario para encuadrar su representación en la normatividad invocada, para comparecer a contestar la demanda de controversia constitucional de mérito a nombre del Poder Legislativo del Estado.</p> <p>Se requiere al Congreso del Estado de Hidalgo por conducto de su representante legal para que en el mismo plazo señalado con anterioridad, envíe a este Alto Tribunal copias certificadas de todos los antecedentes legislativos de la norma impugnada que fueron requeridos en proveído de 17 de junio de este año, considerando que en el escrito de los supuestos delegados del Poder Legislativo estatal, sólo exhibieron copia certificada del Decreto 381 que contiene la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo, aprobado el 31 de julio de 2007 por dicho Congreso.</p> <p>Se apercibe al promovente que se ostenta como Presidente de la Diputación Permanente del Congreso del Estado de Hidalgo, que de no cumplir con lo anterior, se le impondrá una multa, además de que se acordará lo que en derecho corresponda respecto de la contestación de demanda que intenta, con los elementos que obran en autos.</p> <p>Agréguense también al expediente para que surtan efectos legales, el diverso escrito y anexos, del Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a quien se tiene dando contestación a la demanda de controversia constitucional, en representación del Poder Ejecutivo estatal; designando delegados, autorizados y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; ofreciendo pruebas;</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>así como dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de 17 de junio de este año, al exhibir copias certificadas de las documentales relacionadas con el acto cuya constitucionalidad se cuestiona, así como del ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno del Estado que contiene la publicación de la norma que se impugna, con las cuales deberá formarse el respectivo cuaderno de pruebas. Además, atento a su petición, devuélvase la copia certificada con la que acredita su personalidad, previo cotejo y certificación de la copia simple que al efecto exhibe de dicho documento, para que obre en autos.</p> <p>Córrase traslado con copia simple de la contestación de demanda del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, al Municipio actor, a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, a ésta última autoridad, con la finalidad de que sólo si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley; en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en esta Sección de Trámite.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.</p>
8	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 239/2019</p>	<p>ACTOR: MUNICIPIO DE JOSÉ AZUETA, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE</p>	<p>03/septiembre/2019</p> <p>Se desecha de plano, por notoria y manifiesta improcedencia, la demanda presentada en vía de controversia constitucional por la Síndica Única Propietaria del Ayuntamiento del Municipio de José Azueta, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Sin perjuicio de lo anterior, se tiene a la Síndica promovente designando delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.</p> <p>Una vez que cause estado este auto, archívese el expediente como asunto concluido.</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

9	INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012	ACTOR: ESTADO DE OAXACA	09/septiembre/2019	<p>Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de la delegada del Estado de Chiapas, a quien se tiene exhibiendo en copia simple el extracto del Periódico Oficial con fecha de publicación de 21 de agosto de 2019, relativa a la Fracción VII, del artículo 18 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, informando el cumplimiento dado a la resolución de 15 de mayo del presente año, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el recurso de queja 4/2017-CC derivado del presente asunto.</p> <p>Al respecto, indíquese que deberá estarse a lo acordado en el proveído de 6 de septiembre del presente año, dictado en el recurso de queja 4/2017-CC, derivado del presente asunto, en el que se reservó proveer respecto del cumplimiento dado a la resolución dictada en dicho recurso, hasta en tanto se resuelva la aclaración interpuesta por el Estado de Oaxaca el 27 de junio del presente año.</p>
10	INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 45/2019	ACTOR: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	10/septiembre/2019	<p>Agréguense al expediente para que surta efectos legales, la copia certificada de la sentencia de 10 de julio del año en curso, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación 30/2019-CA, derivado del presente incidente de suspensión, así como de los diferentes votos formulados por los Ministros precisados en el proveído de mérito, en relación con la mencionada resolución, la cual revoca el proveído impugnado de 15 de febrero de 2019, por el que se negó la suspensión solicitada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.</p> <p>Por tanto, en acatamiento a lo determinado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sentencia del recurso de reclamación 30/2019-CA, con el fin de preservar la materia del</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			juicio y evitar que se cause un daño irreparable, procede revocar el acuerdo de 15 de febrero del año en curso, dictado en el presente incidente de suspensión y de conformidad con los efectos precisados en la referida ejecutoria, se otorga la suspensión solicitada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, hasta en tanto se resuelva el fondo de la controversia constitucional. La medida suspensiva concedida surtirá efectos de inmediato y sin necesidad de otorgar garantía alguna, sin perjuicio de que pueda modificarse o revocarse derivado de algún hecho superveniente.
--	--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA